



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	JUAN DIEGO OSPINA
Demandado	TRANS ESPECIALES EL SAMAN
Radicado	05001 31 03 013 2019 00331 00
Asunto	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ORDENA CONTINUAR TRAMITE PROCESAL.

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, quien en providencia calendada el 24 de mayo de 2021 revocó la sentencia anticipada proferida el pasado 11 de marzo de 2020.

Por lo tanto, notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones de fondo dentro del término –concedido el respectivo traslado secretarial-, se procederá, como lo ordena el superior, a continuar con el trámite del proceso verbal, fijando fecha para audiencia y decretando pruebas de manera oficiosa, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el 2º inciso del numeral 10º del art. 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo **05 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM**, Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma

es conveniente y posible, para el *sub-judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 *ibídem*.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación en caso de procedencia

NOTA: Se insta a las partes para que, en caso de ánimo conciliatorio, presenten fórmulas de arreglo **CONCRETAS** a la contraparte, para que sean expuestas en ésta etapa.

4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.
10. Aprobación del acta.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS

Se recibirá y practicará, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., interrogatorio oficioso al señor JUAN DIEGO OSPINA OSPINA, en su calidad de demandante.

Igualmente, el Juzgado interrogará oficiosamente a LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ (archivo digital # 10 -folios 194), en su calidad de Representante Legal de la sociedad TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.

Se pone de presente al representante legal que ha de comparecer, lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 198 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

*"Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. **Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.***

De conformidad con el artículo 170 ibidem, las partes podrán ejercer la contradicción en el interrogatorio que oficiosamente se acaba de decretar.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

JUAN DIEGO OSPINA OSPINA

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (*archivo digital # 03 -folios 13 a 164*), se incorporan desde ya, como pruebas.

PARTE DEMANDADA

TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 215 a 235 del archivo digital #12., se incorporan desde ya, como pruebas documentales.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado, así como los testigos de ser el caso, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas –las partes-. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio si el poderdante lo haya autorizado expresamente (artículos 77 y 193 del C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO), se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias

procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos y a los peritos (de ser el caso), que en la fecha programada, deberán *disponer del tiempo suficiente* para el trámite completo de la audiencia. toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y la tarde.

La audiencia virtual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio que sea viable utilizar otra, según las necesidades, requerimientos y particularidades que se presenten el día de la diligencia.

Se requiere a los abogados de las partes, para que, a la mayor brevedad, **informen los números telefónicos móviles y correos electrónicos**, donde puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación logística de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

AL